

Nº 163.- Decreto
26 Mayo 1971
Concediendo permiso vender productos de pirotecnia

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde delegado de los Servicios de Gobernación, vengo en conceder licencia Municipal a favor de D^a Joaquina Lasabayó Padruas para la venta al detall de artículos pirotécnicos en mi establecimiento de la Calle San Roque nº 15 de esta Ciudad, con la condición de que pongan carteles bien visibles que indiquen: "PROHIBIDO FUMAR" y "MAXIMO TOLERADO DOS COMPRADORES" o similares, y a la instalación de un aparato "EXTINTOR DE INCENDIOS" durante las próximas verbenas., sin perjuicio del derecho de tercero y debiendo (solicitar) satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

El Alcalde.



Nº 164.- Decreto
26 Mayo 1971
Sustalar un letero de dos caras.

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde delegado de los Servicios de Gobernación, vengo en conceder licencia Municipal a favor de D. Ramón Distrielle Canadés, para instalar un letero de dos caras tipo bandera de 3'50 x 0'40 m. y un letero aplacado de 2 x 0'30 m. con la inscripción: "SPECIFAUNA" en la Calle Navama nº 4 de esta Ciudad, sin perjuicio del derecho de tercero y debiendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

El Alcalde



Nº 165 - Decreto
26 Mayo de 1971
Apertura de es-
tablecimiento

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde, delegado de los Servicios de Gobernación, vengo en conceder licencia Municipal a favor de D. José Esfigule Tubau, para la apertura de un establecimiento dedicado a la venta al detall de pinturas y barnices, y de papeles pintados para decoración de habitaciones en Calle Roger de Flor nº 3 bajos de esta Ciudad, sin perjuicio del derecho de Tercero y debiendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

El Alcalde.



Nº 166. - Decreto
26 Mayo 1971
Colocar placa de
prohibido apar-
car.

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde delegado de los Servicios de Gobernación, vengo en conceder licencia Municipal a favor de D. Alfonso Rovira Freixa, para colocar una placa de prohibido aparcar y salida de vehículos en la Calle San Jaime 113 bajos de esta Ciudad, sin perjuicio del derecho de Tercero y debiendo satisfa-

cer los arbitrios que se liquiden de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.
El Alcalde.



Nº 167.- Decreto
26 Mayo 1.971
Colocar placa de
prohibido aparcar

De conformidad de lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde delegado de los Servicios de Gobernación, vengo en Conceder licencia Municipal a favor de D. Carlos Rovina Freixa, para colocar una placa de prohibido aparcar y salida de vehículos en la Calle Ricomá nº 110 bajos de esta Ciudad, sin perjuicio del derecho de tercero y debiendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.
El Alcalde.



Nº 168.- Decreto
26 Mayo 1.971
Colocar letrero
luminoso

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde delegado de los Servicios de Gobernación, vengo en conceder licencia Municipal a favor de D. Narciso Piferrer Vuestuxod, para colocar un letrero luminoso de medidas 0'90 x 0'60 m. con la siguiente inscripción: "PINTURAS Y BARNICES SHANGE-

LINE" en el Comercio n° 7 de esta Ciudad, sin perjuicio del derecho de tercero y de biendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

El Alcalde.



Nº 169 - Decreto
26 Mayo 1971
Apertura de establecimiento

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde delegado de los Servicios de Gobernación, sego en conceder licencia Municipal a favor de Don Ramón Alistrueta Casades, para la apertura de un establecimiento dedicado a la venta al por menor de pajaros o aves de jaula, peces y otros animales para sujetarlos a domesticidad en la calle Navarra n° 4 bajos de esta Ciudad, sin perjuicio del derecho de tercero y de biendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

El Alcalde.



Nº 170 - Decreto
26 Mayo 1971
Traspasar establecimiento

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde, delegado de los Servicios de Gobernación, sego en conceder licencia Municipal a favor de

D^{ca} Montserrat Puchades Benito, para traspasar a su favor el establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios, sito en la Plaza José Antonio n^o 15 de esta Ciudad, y que figura a nombre de su hermano D. José M^o Puchades Benito, sin perjuicio del derecho de tercero y debiendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.
El Alcalde.



N^o 171 - Decreto
26 Mayo 1.971
Conceder a In-
dustrias RAER
un plazo de seis
meses para pro-
ceder adopción de
medidas correc-
toras.

" Esta Alcaldía ha procedido al estudio del Recurso de Reposición interpuesto por D. Luis Valdeorriola Estafanell, Don Jaime Font Centellas, Don Joaquín Raga Galid, Don Daniel Demuc Comesa, Don José Casellas Durán, Don Juan Gomez Larmona y Don Juan Colomer, en cuatros del pasado Febrero, contra una resolución de esta Alcaldía de fecha cuatro de Enero, y RESULTANDO.- Que solicitado informe de la Policía Municipal Urbana informa: " En contestación y cumplimiento a un respetable escrito de fecha 10 de Marzo del año en curso, el jefe que suscribe, pasa a informar a Ud, que según nota del Guardia D. José Aubeso, resulta que el día 11 de los corrientes, y sobre las 17 horas, se trasladó a la Calle Corró número 183, comprobando que los ruidos producidos por Industrias RAER, sito en el número 185, de

la citada calle, se oyen perfectamente en la vivienda de D. Luis Valdeorola Pofañell aunque a aquella hora, es soportable, se observa que en el terrado de la industria, y adosado a la pared de la vivienda del citado vecino, hay colocado un aparato refrigerador, que cada cinco minutos se pone en marcha automáticamente, dicho aparato, produce un ruido elevado, tanto es así, que el Sr. Valdeorola ha tenido que adquirir muebles - cama y colocarlos en lugares distantes de la vivienda, ya que en las habitaciones destinadas para permanecer, se oyen con mayor intensidad los ruidos. - Tales extremos, también fueron comprobados por los Guardias D. José - Baidés y D. Francisco Campaña del servicio nocturno, no solamente en la Calle Corró nº 183, también en la Calle Capitan Cortés nº 14, dichas comprobaciones se efectuaron a las 23 horas. 20'30, a la una de la madrugada, a las 2'30, a las 4, a las 4'30 y 5 de la madrugada, sintiéndose perfectamente el ruido o ruidos desde la calle, por lo que en las citadas viviendas, se oyen con mayor intensidad. - Lo que participo a Ud. para su conocimiento y a los efectos que estime oportunos. - Dios guarde a Ud. muchos años. - Granollers 13 de Marzo de 1971. - El jefe. - Firmado. - Legible. - Rubricado. - RESULTANDO. - Que el Servicio de Inspección Industrial relaciona como existentes en esta Industria la siguiente maquinaria: "3 motores eléctricos de 4 HP. - 3 motores eléctricos de 10 HP. - 3 motores eléctricos de 15 HP. -

4 resistencias de 400 W. = 0'52 H.P. c/u. - 3 Resistencias de 500 W. = 0'67 H.P. c/u. - 1 Resistencia de 600 W. = 0'80 H.P. - 1 Resistencia de 650 W. = 0'86 H.P. - 4 Resistencias de 700 W. = 0'94 H.P. c/u. - 3 Resistencias de 750 W. = 1 H.P. c/u. - 1 Resistencia de 800 W. = 1'06 H.P. - 1 Resistencia de 1.000 W. = 1'33 H.P. - 3 máquinas inyectoras semi-automáticas. - 3 máquinas inyectoras semi-automáticas. - 1 máquina inyectora a presión. - 1 máquina inyectora a presión y 1 máquina inyectora a presión. - RESULTANDO. - Que requerido nuevo informe del Sr. Superiero Municipal, éste dictamina en la siguiente forma: Vista la instancia presentada por D. Luis Valdeorola Estafanell, Don Jaime Font Renterías, Don Joaquín Raga Galia, D. Daniel Demue Comesa, Don José Casellas Durán y Don Juan Gomez Carmona, se efectuó nueva visita y medición del nivel sonoro producido por la actividad "INDUSTRIAS RAER", sita en el número 183 de la Calle Corró. - La medición de ruido se efectuó dentro de los domicilios particulares de los tres primeros señores firmantes indicados, y ante la similitud de resultados, estimaron los mismos que no hacía falta continuarla en las restantes. - En el domicilio del Sr. Font, el nivel sonoro oscila en el comedor entre los 45 y 50 db; en la cocina entre los 46 y 49 db., y en un cuarto con ventilación al patio interior, entre 48 y 49 db. - En el domicilio del Sr. Valdeorola, la medición oscila entre 48 y 49 db., en el domicilio del Sr. Raga, oscila entre los 44 y los 49 db. -

pero precisamente el punto más perjudicado está contiguo a la cuna de la habitación principal, dificultando el descanso, habida cuenta de que la Industria RAER trabaja también de noche. - La Industria ha instalado un refrigerador de agua en la terraza superior, contiguo a uno de los patios de luces, y el ruido que produce el ventilador repercute y se transmite por el citado patio, lo que justifica el elevado nivel (48-49) encontrado en la habitación de la casa del Sr. Font. - Aún cuando no tenga efectos legales, a título de información se tomó el nivel sonoro producido por el refrigerador, y en la escalera se midió 55 db. y en el terrado de 70 a 75 db. según el punto. - Este refrigerador produce además una muy fina precipitación de agua sobre el terrado. - Por consiguiente, resulta que el nivel sonoro se mantiene dentro del orden de los 45 db. con ligeras desviaciones en más, según las máquinas funcionen todas o se pare alguna en algún momento. - El máximo nivel sonoro se obtiene cuando el ventilador del refrigerador del terrado se pone en marcha y es cuando se alcanzan los niveles de 50 db. ó cercanos. - Este refrigerador me funciona con frecuencias de unos 2 ó 3 minutos de marcha y un minuto de paro. - Existen, además de lo resumido, molestias accidentales, como descargas, traslado de carretillas, martillazos, etc., normales en toda actividad industrial, y esporádicos, sin frecuencia determinada, y en general muy espaciados. - No obstante lo-

do cuantos queda indicado, los tres señores visitados - y parece que en ello comparten el criterio unánime de los restantes vecinos - en prueba de buena vecindad, prescindirían de los derechos que pudieran tener de exigir solución al exceso de ruido sobre los 45 db., sin que se elevara nunca el actual nivel sonoro - durante la jornada de trabajo diurna. - Pero si que encuentran inadmisiblemente y totalmente intolerable es el funcionamiento de la industria durante las horas nocturnas, necesarias para el descauso, así como durante los días festivos más solemnes. - El Ingeniero que suscribe tiene el honor de informar, que aunque el Art. 24 de las Normas del Plan General de Ordenación admite un nivel sonoro de 45 db. sin discriminar en que horas parece lógico y natural que este ruido debe considerarse procedente de una actividad en su normal desarrollo en las horas de trabajo habitual incluso a doble turno, pero que debería considerarse inadmisiblemente, en zona residencial como es la de ENSANCHE, mantener este nivel sonoro durante la noche. Y que una industria que tiene que trabajar a tres turnos debe radicar forzosamente dentro de Zona Industrial. - No obstante el Ingeniero que suscribe somete este informe a la superior consideración de esa Comisión de Gobernación, para que remeche en la forma que estime oportuno. - Graus elus. 26 de Mayo de 1.971. - El Ingeniero Municipal adjunto. - Siguen la firma. - Rubricado. - RESULTANDO. - Que, requerido el Inspector de Rentas y

Exacciones, éste informe es el siguiente tenor: "El Inspector de obras que suscribe, tiene el honor de informar que, personado en el día de la fecha en Industrias RAER propiedad de D. Jorge Porqueas Bordero, sita en la Calle Corró nº 185, ha podido comprobar que dicha industria tiene instaladas con licencia Municipal las máquinas a continuación detalladas. - Dos máquinas semi-automáticas inyectoras para material termoplástico con resistencias de 400 y 700 W. c/u, con e/m. de 4 C.V. e/u. - Tres máquinas semi-automáticas inyectoras a presión para material termoplástico con resistencias de 500 y 750 W. c/u, con e/m. de 10 C.V. c/u. - 2 motores eléctricos de 1'50 H.P. - 3 motores eléctricos de 4 H.P. - 3 motores eléctricos de 10 H.P. - 3 motores eléctricos de 15 H.P. - Dos grupos de Bombas. - Tiene instaladas sin autorización: Una máquina de inyectar a presión - semi-automática para material termoplástico con resistencias de 400 y 700 W. con e/m. de 15 C.V. - Una máquina de inyectar a presión semi-automática para material termoplástico con resistencias de 600 y 800 W., con e/m. de 15 C.V. Una máquina de inyectar a presión semi-automática para material termoplástico con resistencias de 550 y 1.000 W. con e/m. de 15 V.C. Un motor refrigerador con una potencia nominal de 0'37 K.W. (dicho motor está instalado en la terraza del edificio). - Dios guarde a Ud. muchos años. - Granollers, 23 de Mayo de 1.971. - El Inspector de obras. Firmado. -

Rubricado.- " RESULTANDO.- que en fecha 7 de Abril, se dió audiencia a la empresa autorizada, digo interesada, quien compareció en venturoso del mismo mes, suplicando: "Que previos los trámites oportunos se dignen admitir este escrito y por evacuado el trámite a que hace referencia el Decreto de la Alcaldía de 5 del actual y en atención a lo previsto reglamentariamente, conceder al mismo escrito un plazo por la adopción de medidas correctoras y legalización de las máquinas que se hallan por legalizar.- Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años." CONSIDERANDO.- Que el Artículo 5 apartado b) del Reglamento de Servicios de 17 de Junio de 1.955, dice: "La Intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los siguientes medios: - b) sometiendo a previa licencia, y".... CONSIDERANDO que el Artículo 8 del referido Reglamento dice: "Las Corporaciones podrán sujetar a sus administrados al deber de obtener previa licencia en los casos previstos por la ley, el presente Reglamento u otras disposiciones de carácter general".... CONSIDERANDO.- Que el Reglamento de 30 de Noviembre de 1.951, en su Artículo 1º dice: "El presente Reglamento, de obligatoria observancia en todo el Territorio Nacional, tiene por objeto evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes sean oficiales o particulares, públicos o privados, a todos los cuales se aplica indistintamente en el mismo

la denominación de "actividades" produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a las riquezas pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes... CONSIDERANDO... Que el Artículo 2º del citado Reglamento dice: "Quedan sometidas a las prescripciones de este Reglamento, en la medida que a cada una corresponda, todas aquellas "actividades" que a los efectos del mismo sean calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con las definiciones que figuran en los artículos siguientes e independientemente de que consten o no en el nomenclátor anexo, que no tiene carácter limitativo... CONSIDERANDO... Que el Artículo 3º del referido Reglamento dice: "Serán calificadas como molestas las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o neblinas que eliminen." CONSIDERANDO... Que el Artículo 6º del indicado Reglamento, dice: "Independientemente de la intervención que las leyes y Reglamentos conceden en esta materia a otros Organismos, será competencia de los Alcaldes la concesión de licencias para el ejercicio de las actividades reguladas, la vigilancia para el mejor cumplimiento de estas disposiciones y el ejercicio de la facultad sancionadora, con arreglo a las prescrip-

ciones de este Reglamento y sin perjuicio de las que correspondan a los Gobernadores Civiles.- CONSIDERANDO.- Que el Artículo 11 de dicho Reglamento, dice: "En relación con el emplazamiento de esta clase de actividades se estará a lo que dispone el Artículo 4º. y habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias, y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvos o ruidos, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario." CONSIDERANDO.- Que el citado Reglamento en su Artículo 14 dice: "Sin perjuicio de las intervenciones que deba ejercer la Delegación de Industria en cada Provincia, en los comercios, casas-habitación, edificios y locales públicos en general, con ocasión del desempeño de actividades a ella encomendadas, por lo que a este Reglamento se refiere, y con el fin de evitar vibraciones o ruidos molestos no podrán instalarse en los mismos motores fijos, cualquiera que sea su potencia, en el interior de los lugares citados sin la previa autorización Municipal, que señalará las medidas correctoras pertinentes. Lo mismo se aplicará en el caso de instalación de grupos electrógenos de reserva instalados en teatros, cines y demás locales de pública concurrencia, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente." CONSIDERANDO.- Que el Artículo 36 del indicado Reglamento dice, "Los Alcaldes por pro-

pia iniciativa, así como por orden del gobernador Civil a propuesta de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, requerirán al propietario, administrador o gerente de las actividades a que se refiere este Reglamento para que en el plazo que se le señale corrija las deficiencias comprobadas.- Este plazo, en los casos de peligro se fijará, salvo cuando éste sea inminente teniendo en cuenta, de manera discrecional, las posibilidades de corrección que hayan sido señaladas, las condiciones de la actividad y las contingencias que puedan derivarse tanto de su paralización como de su continuidad, en las circunstancias en que se encuentren. Salvo casos especiales el plazo no podrá exceder de seis meses ni ser inferior a uno." CONSIDERANDO.- Que el Artículo 86 de las Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno, dice: "1.- La construcción de edificios destinados a industria, la apertura de establecimientos industriales y comerciales y la ampliación de las existentes, estarán sujetas a previa licencia.- 2.- La Intervención Municipal tendrá por fin, velar para que los locales é sus instalaciones reúnan las necesarias condiciones que aseguren la tranquilidad, seguridad y salubridad de los ocupados en dichas actividades y las del vecindario en general.- 4.- No se podrá iniciar la actividad industrial o comercial, hasta que no se haya expedido la licencia solicitada, y obrar en poder del titular de la misma el documento justificativo de

su concesión... de presentación de la solicitud no implica autorización o concesión provisional de apertura, funcionamiento o iniciación de actividades..." CONSIDERANDO... que el Artículo 106 de dichas Ordenanzas Municipales dice: "Todas las licencias para el funcionamiento de las actividades a que se refiere este capítulo, podrán ser suspendidas en cualquier tiempo, si se demostrase, en vistas de las comprobaciones adecuadas y con audiencia de los interesados, que su funcionamiento atenta a la tranquilidad, seguridad y salubridad, y hasta tanto no sean subsanadas las causas productoras de aquellos resultados..." Vistos estos preceptos legales y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación, vengo en ordenar: - 1º Conceder a Industrias Raer un plazo de seis meses al objeto de que proceda a la adopción de medidas correctoras que resulten pertinentes, en relación con la maquinaria que tiene debidamente autorizada, para evitar ruidos y vibraciones que sobrepasen el nivel sonoro de 45 decibelios autorizado en la zona... 2º Prohibir el funcionamiento de la maquinaria que carece de licencia Municipal, cuya maquinaria dejará de funcionar hasta tanto no disponga de la correspondiente autorización, debidamente tramitada de conformidad al Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961, en cuyo expediente deberá darse audiencia a los reclamantes y vecinos colindantes. 3º Prohibir el trabajo nocturno a Industrias Raer.

El Alcalde.



Nº 172.- Decreto
27 Mayo 1.971
Inclusión finca
en el Registro Mu-
nicipal de Solares

Visto el escrito presentado por Don José Rodoreda Civil, solicitando la inclusión de la finca urbana ubicada en la Avenida de la Victoria nº 18 de esta Ciudad, en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación - Forzosa obrante en este Ayuntamiento, así como la documentación que se acompaña y RESULTANDO.- Que dicha petición reúne todos y cada uno de los requisitos que prevé el Reglamento de 5 de Mayo de 1.964, en su Artículo 14.- RESULTANDO que el solicitante dispone de legitimación activa suficiente para formular petición.- CONSIDERANDO.- Que el Artículo 14 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, establece que el expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal se inscra : c) a instancia de cualquier persona.- CONSIDERANDO.- Que el Artículo 15 del mismo Texto reglamentario establece que deberá conocer el expediente el Ayuntamiento en cuyo término radique el inmueble; que la inscripción se notificará al propietario de la finca, a los arrendatarios, inquilinos y ocupantes de la misma, y además a los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad y que se publicará en